

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, en la fecha, la entidad codemandada, a saber, Seguros Generales Suramericana S.A., arribo el poder requerido en auto anterior. Asimismo, le pongo de presente que la entidad aseguradora había aportado escrito de la contestación a la demanda dentro del término previsto para ello. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado	05 001 31 03 006 - 2021 - 00479 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	David Alejandro González Peña, Karla Sorley Peña Blandón, Liberty Maryory Peña Blandón y Gloria Amparo Blando Ruíz
Demandada	Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A.
Inter# 236	Tiene contestada la demanda-Pone Conocimiento

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar la siguiente determinación.

Primero: Incorporar al plenario los documentos arribados por la entidad codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., esto es, el poder y el escrito de contestación a la demanda.

Segundo: Se tiene por contestada la demanda por parte de la entidad Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que presentó el respectivo escrito dentro del término previsto para ello.

Tercero: De conformidad con el inciso 2º del artículo 75, y el inciso final del artículo 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Doctor **Andrés Orión Álvarez Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134, y Tarjeta Profesional No. 105.908 del C.S.J., para que represente a su poderdante en los términos indicados en el poder conferido.

Cuarto: Se pone en conocimiento de las partes, que una vez finalizado el término de traslado del llamamiento en garantía incoado en contra de la entidad Seguros Generales Suramericana S.A., se procederá a continuar en la etapa procesal correspondiente.

Quinto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 024



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO